



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL

31 ENE. 2023 13:14:20

Entrada **253753**

Sobre la tributación de los intereses de demora que paga la Agencia Tributaria.

Competencia
Subcompetencia
Tipo Expediente

Competencias de la Cámara
Control e información
184-Pregunta al Gobierno con
respuesta escrita.

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

D. Pablo Cambroner Piqueras, Diputado del Grupo Parlamentario MIXTO, al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta, para la que se solicita respuesta por escrito, sobre LA TRIBUTACIÓN DE LOS INTERESES DE DEMORA ABONADOS POR LA AEAT AL CONTRIBUYENTE POR IMPAGOS ANTERIORES O INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PARA LA AGENCIA TRIBUTARIA.

Congreso de los Diputados a 31 de enero de 2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos días hemos sido conocedores de la sentencia del Tribunal Supremo en la que se cambia de criterio e impone tributar por los intereses de demora abonados por la AEAT al contribuyente.

Esto implicará que parte de los intereses de demora abonados sean retornados a la AEAT, pudiendo recuperar hasta un 54% de la cantidad abonada.

Todos estamos al corriente de los continuos retrasos que tiene la AEAT en la tramitación de sus expedientes y de los fallos cometidos por la administración, que son ganados en los tribunales, conllevando el abono de los intereses de demora.



Estos datos, deberán ser introducidos en la declaración de la renta, como ganancias patrimoniales en la base imponible del ahorro.

Recordar que, los datos no incluidos en la declaración de la renta por el contribuyente y los errores que se comentan, llevan implícito el abono de intereses de demora más una sanción de un mínimo de 90Euros o de más del 50% de la cantidad dejada de abonar. Puede darse el caso de que muchas personas desconozcan introducir estos datos, evocando a continuos errores y sanciones a las personas que hagan su declaración.

Por todo ello, se solicita al Gobierno que dé respuesta a las siguientes preguntas, debiéndose identificar la persona que realiza la contestación, así como el cargo que ostenta, según Resolución de 3 de febrero de 1993, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se define el sistema de identificación común del personal al servicio de la Administración General del Estado; Orden de 7 de julio de 1986 por la que se regula la confección de material impreso y se establece la obligatoriedad de consignar determinados datos en las comunicaciones y escritos administrativos; orden de la presidencia del gobierno de 10 de enero de 1981. Del mismo modo, solicito que se especifique el plazo y forma estipulado, para presentar el correspondiente recurso a su contestación, así como que dé respuesta a la totalidad de las preguntas siguientes: 1.¿Cómo va a asegurar el Gobierno, y la Agencia Tributaria, la celeridad de los expedientes e impedir los fallos que se cometen por las administraciones, con el fin de evitar tener que abonar intereses de demora al contribuyente?

2.¿Estos datos vendrán contemplados en el borrador de la declaración de IRPF, avisando al contribuyente que deben ser incluidos con el fin de prevenir cualquier tipo de fallo por parte de este?

3.¿Esta norma se aplicará con carácter retroactivo, sancionando a las personas





que contemplaron la anterior doctrina?

Pablo Emérito Cambroner Piqueras.

Diputado Grupo Parlamentario Mixto

Fdo.: Pablo CAMBRONERO
PIQUERAS

Diputado